



Código: JECA
Adoptado: 05/08/04
Revisado/Readopt.: 28/02/13; 26/02/15;
24/02/18; 27/09/18;
27/08/20; 13/03/25
Código Original: JECA

La Admisión de Estudiantes Residentes**

La admisión de los estudiantes residentes estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Un estudiante en edad escolar, que resida dentro del área de asistencia del distrito y tenga entre 5 a 19 años, podrá asistir a la escuela sin necesidad de pagar matrícula.
2. Un estudiante que cumpla 19 años de edad durante el año escolar continuará siendo elegible para recibir una educación pública gratuita y adecuada durante el resto del año académico.
3. El distrito podrá admitir a un estudiante que, de otro modo, sea elegible, que no esté recibiendo educación especializada y que no haya cumplido 21 años antes del inicio del año escolar actual, si el estudiante demuestra la necesidad de recibir educación adicional para poder obtener un diploma o un diploma modificado. El estudiante podrá asistir a la escuela sin pagar matrícula durante el resto del año académico.
4. El distrito admitirá a un estudiante que, de otro modo, sea elegible y que no haya cumplido 21 años antes del inicio del año escolar actual, siempre que el estudiante está recibiendo servicios de educación especial, y:
 - a. No ha recibido su diploma de preparatoria regular; o
 - b. Ha recibido un diploma modificado, un diploma extendido o un certificado de asistencia.
5. Los estudiantes cuyos padres hayan colocado voluntariamente a su hijo/a fuera de su hogar con una agencia pública o privada y que estén viviendo en un programa de cuidado sustituto autorizado, certificado o aprobado, y cuya residencia esté establecida según el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 339.134.
6. Se considera a los niños de familias militares¹ residentes del distrito, si el distrito es el distrito de residencia militar² del niño de la familia militar. Se requiere que los padres de estudiantes de

¹ “Niños de familias militares” significa un niño que pertenece a una familia militar cubierta por el Pacto Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Niños de Familias Militares, según lo determinado por las normas adoptadas por la Junta Estatal de Educación.

² “School district of military residence” means the school district in which 1) the family of a military child intends to reside as the result of a military transfer; or 2) if the school district in which the family intends to reside is unknown, the school district in which the military installation identified in the official military order is located.” “Distrito escolar de residencia militar” significa

familias militares proporcionen evidencia de residencia dentro de los 10 días después de la fecha de transferencia militar o transferencia pendiente indicada en la orden militar oficial.

7. Basado en su criterio, el distrito podrá denegar la admisión regular a un estudiante que se haya convertido en estudiante residente y que esté bajo expulsión de otro distrito escolar por razones distintas a una violación de la política de armas.
8. El distrito denegará, por un plazo de al menos un año desde la fecha de la expulsión, la admisión regular al estudiante que se haya convertido en estudiante residente y que esté bajo expulsión de otro distrito escolar debido a una violación de la política de armas.
9. Basado en su criterio, el distrito podrá ofrecer programas alternativos de instrucción a los estudiantes que hayan adquirido el estatus de estudiante residente y que estén bajo expulsión de otro distrito por una violación de la política de armas.

** Según se utiliza en esta política, el término “padre” incluye el tutor legal o a la persona en una relación parental. El estatus y las responsabilidades de un tutor legal están definidos en los ORS 125.005(4) y 125.300-125.325. La determinación de si un individuo está actuando en una relación parental, a efectos de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en el ORS 419B.373. La determinación para otros fines depende de la evaluación de esos factores y de un poder notarial ejecutado de acuerdo con el ORS 109.056. Para los estudiantes de educación especial, el término “padre” también incluye a un “padre sustituto”, a un estudiante adulto al que se le hayan transferido los derechos a los padres adoptivos tal como se define en el OAR 581-015-2000.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencias Legales

[ORS 109.056](#)

[ORS 327.006](#)

[ORS 339.115](#)

[ORS 339.133](#)

[ORS 339.134](#)

[ORS 339.139](#)

[ORS 433.267](#)

el distrito escolar en el cual 1) la familia del niño militar tiene la intención de residir como resultado de una transferencia militar; o 2) si se desconoce el distrito escolar en el que la familia tiene la intención de residir, el distrito escolar en el cual se encuentra la instalación militar se identificada en la orden militar oficial.